

hasta verificar su prisión, o hacerlos transferir a distinta Jurisdicción, sobre que se valdrán Recíprocamente unas Diputaciones de otras para obras de acuerdo, lograr el fin, y el que los Caminos y Viaderos se limpien del surto y sobresalto; bajo aprehensimiento de 9^e en defecto de ello, y de dar a este Tribunal los devidos avisos en quanto conbenza para ser auxiliados con la fuerza de Gente armada que interese, se procederá con todo rigor con todas las Personas dichos Diputados y pudientes de los mismos Partidos; y por cada desertor que en ellos aprehenda qualquiera tercero, tendrá este doscientos Reales mas de los prometidos, que se sacaran incontinente de los bienes de los citados Diputados y Personas pudientes, por considerarseles desde ahora Consientes y Omisios en dichas sus obligaciones, a hacer valer el Orden de

Jurisdiccia

2^o Toda Persona que en Clase de Padre, Pariente, Amigo, u otro concepto abrigue y tenga desertor, y no le denuncié y presente dentro de quarto día ala publicación de este Vando, a demas de ser tratado como encubridor de Delinquentes pagará la pena de veinte Ducados de irremisible exaccion, de sus vie